

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0023/2023

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.0023/2023 (Acceso a Información Pública)	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 09 de febrero de 2023	Sentido: Modificar la respuesta
Sujeto obligado: Alcaldía Azcapotzalco	Folio de solicitud: 092073922002417	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	<p>Con relación al programa SÁBADOS DE LA UNIDAD, que aplica la Alcaldía, atentamente le solicito, ME ENTREGUE COPIA DIGITAL DEL DOCUMENTO OFICIAL QUE CONTENGA:</p> <ol style="list-style-type: none"> La relación de unidades habitacionales que han sido beneficiadas con el programa sábados de la unidad del 1 de enero al 8 de diciembre del año 2022. El monto de los recursos erogados para el desarrollo del programa sábados de la Unidad del 1 de enero al 8 de diciembre del año 2022 <p>En el caso de que la información solicitada, se encuentre en los supuestos de clasificación sea reservada o por contener información confidencial, de inexistencia de información, de elaboración de versiones públicas, de ampliaciones de plazo o de incompetencia, SOLICITO LA ENTREGA EN FORMATO DIGITAL DEL ACTA DE LA SESIÓN DE COMITÉ DE TRANSPARENCIA, que confirme la clasificación de la información, de inexistencia de información, de elaboración de versiones públicas, de ampliaciones de plazo o de incompetencia, debidamente firmada, así como las pruebas de daño y los oficios que justifiquen la determinación de las unidades administrativas, responsables de la información solicitada.</p>	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	<p>De acuerdo al punto 2 que señalo; “ se comenta que el esquema de funciones y diagonal o actividades denominado sábados de la unidad que se realiza en la localidad zapotal Co, es un plan de trabajo en el cual intervienen diversas áreas con recursos materiales, financieros y humanos para el cumplimiento de los trabajos a ejecutar., mas no es una forma de administrar el presupuesto coma, por lo que no se identifica un presupuesto específico, pero el programa Sábado de la unidad, Por tanto, no se cuenta con la información desagregada, como lo solicita.</p> <p>Así referente al primer punto solicitado: Hoy se comenta que este no es ámbito de competencia de la dirección de finanzas, toda vez que no se encuentra dentro del supuesto señalado en el artículo 2. Y 3 de la ley de transparencia de acceso a la información pública y rendición de cuentas de la Ciudad de México coma por lo que no se cuenta con la información requerida.</p>	
¿En qué consistió el agravio de la	<p>La persona recurrente y con la suplencia de la deficiencia de la queja se agravio de la entrega de información que no corresponde a los solicitado.</p>	

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0023/2023

persona ahora recurrente?	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva.
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días hábiles
Palabras Clave	Programas, Unidades Habitacionales, recursos.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0023/2023

Ciudad de México, a 09 de febrero de 2023.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0023/2023**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la **Alcaldía Azcapotzalco**. Se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERACIONES	16
PRIMERA. Competencia	16
SEGUNDA. Procedencia	17
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	18
CUARTA. Estudio de la controversia	19
QUINTA. Responsabilidades	31
Resolutivos	32

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0023/2023

A N T E C E D E N T E S

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 12 de diciembre de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo a la persona hoy recurrente ingresando una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 092073922002417, mediante la cual requirió:

“Con relación al programa SÁBADOS DE LA UNIDAD, que aplica la Alcaldía, atentamente le solicito, ME ENTREGUE COPIA DIGITAL DEL DOCUMENTO OFICIAL QUE CONTENGA:

1. La relación de unidades habitacionales que han sido beneficiadas con el programa sábados de la unidad del 1 de enero al 8 de diciembre del año 2022.

2. El monto de los recursos erogados para el desarrollo del programa sábados de la Unidad del 1 de enero al 8 de diciembre del año 2022

En el caso de que la información solicitada, se encuentre en los supuestos de clasificación sea reservada o por contener información confidencial, de inexistencia de información, de elaboración de versiones públicas, de ampliaciones de plazo o de incompetencia, SOLICITO LA ENTREGA EN FORMATO DIGITAL DEL ACTA DE LA SESIÓN DE COMITÉ DE TRANSPARENCIA, que confirme la clasificación de la información, de inexistencia de información, de elaboración de versiones públicas, de ampliaciones de plazo o de incompetencia, debidamente firmada, así como las pruebas de daño y los oficios que justifiquen la determinación de las unidades administrativas, responsables de la información solicitada.

” (Sic)

Además, señaló como Formato para recibir la información solicitada: “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT” e indicó como medio para recibir notificaciones “*Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia*”.

II. Respuesta del sujeto obligado. El 27 de diciembre de 2022, el sujeto obligado, atendió la solicitud antes descrita, mediante los oficios ALCALDÍA-AZCA/SUT/2022-1532, de fecha 27 de diciembre de 2022, suscrito por su Subdirección de la Unidad

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Alcaldía Azcapotzalco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0023/2023

de Transparencia; el oficio ALCALDÍA-AZCA/DGAF/DF/SP/2022-858, de fecha 14 de diciembre de 2022, suscrito por su Subdirección de Presupuesto y el oficio ALCALDÍA-AZCA/DGSyPC/DCPC/2022-421 de fecha 14 de diciembre de 2022, signado por su Dirección de Concertación y Participación Ciudadana, documentales que señalaron lo siguiente:

“ ...

ALCALDÍA-AZCA/SUT/2022-1532

Por lo que este sujeto obligado atiende lo solicitado por el particular, según lo establecido en:

Ley de procedimiento administrativo de la Ciudad de México.

Título segundo.

De los actos administrativos, capítulo primero de los elementos y requisitos De validez del acto administrativo.

Artículo 6 .- Se consideran válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

...

De acuerdo con el artículo transcrito coma, son considerados válidos Los actos administrativos que reúnan, entre otros elementos, coma los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la Hoy respuesta; Y por lo segundo coma se pronuncian expresamente sobre cada punto, Situación que no aconteció.

En el mismo sentido se ha pronunciado el poder judicial de la Federación a través de las tesis aislada, CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS.

Dicha información coma se expide, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley de transparencia, acceso a la información pública y rendición de cuentas de la Ciudad de México.

...

Artículo 219.(Transcribe artículo.)

...

Es importante resaltar que esta oficina a mi cargo emite las respuestas a las solicitudes de acceso a la información pública con base en la resolución de los tribunales de las unidades administrativas de

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Alcaldía Azcapotzalco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0023/2023

este ente. Obligado como lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, Fracción cuarta del Reglamento de la Ley de transparencia y de acceso a la información pública de la administración pública del distrito federal, asimismo, en base a lo dispuesto por el artículo 192 de la Ley de transparencia. Acceso a la información pública y rendición de cuentas de la Ciudad de México como el cual establece "Hoy los procedimientos relativos al acceso de la información se regirán por los principios de: Máxima publicidad, Eficacia, anti formalidad, gratuidades, sencillez, prontitud, expedientes y libertad de información.

ALCALDÍA-AZCA/DGAF/DF/SP/2022-858

Al respecto, con base en las funciones establecidas en el manual administrativo de esta alcaldía y demás normatividad aplicable y de acuerdo con el ámbito de Competencia De la dirección de finanzas; Se informa que en relación al punto 2 que señala: "Hoy el monto de los recursos erogados para el desarrollo del programa sábado de la unidad del uno de enero al 8 de diciembre del año 2022" (Sic), Se comenta que el esquema de funciones y/o actividades denominado SÁBADOS DE LA UNIDAD ¿Qué realiza la alcaldía de azcapotzalco, es un plan de trabajo en el cual intervienen diversas áreas con recursos materiales, financieros y humanos para el cumplimiento de los trabajos a ejecutar. Como más no es una forma de administrar el presupuesto como, por lo que no se identifica un presupuesto específico para el programa SABADO DE LA UNIDAD, por tanto, no se cuenta con la información desagregada como la solicita.

Mencionando que de conformidad con los artículos 7 y 219 de la Ley de transparencia. Acceso a la información pública y rendición de cuentas de la Ciudad de México, como que establece que la información solicitada se debe remitir al Estado en que se encuentra Por parte de esta alcaldía, misma que no está obligada a procesarla en presentarla conforme al interés del particular del solicitante, como por lo que es menester abocarnos al criterio 03/21 Hoy del Instituto Nacional de transparencia como acceso a la información y protección de datos personales que a la letra establece:

No existe la obligación de elaborar documentos ad hoc Para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de transparencia y acceso a la información pública y 130, párrafo cuarto como de la Ley Federal de transparencia y acceso a la información pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso Hoy a los documentos que se encuentran en sus archivos o que sean obligados a documentar como de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, como los sujetos obligados deben

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Azcapotzalco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0023/2023

garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionar la información con la que se cuenta en el formato en la que la misma obra en sus archivos; Sin necesidad de elaborar documentos ad hoc Hoy para atender las solicitudes de información.

Referente al otro punto solicitado como se comenta que este no es ámbito de la competencia de la dirección de finanzas, como toda vez que no se encuentra dentro del supuesto señalado En los artículos 2 y 3 de la Ley de transparencia y acceso a la información pública y rendición de cuentas de la Ciudad de México, por lo que no se cuenta con la información requerida.

ALCALDÍA-AZCA/DGSyPC/DCPC/2022-421

...

Después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos que esta dirección de concertación y participación ciudadana bajo mi cargo y las áreas técnico operativas que la Integran y, con base en las funciones establecidas en el manual administrativo de esta alcaldía para esta dirección y demás normatividad aplicable le Informó lo siguiente:

Hoy relativo a la actividad denominada “ sábados de la unidad”, Le comentó que desde el inicio de la administración a la fecha se han visto 31 unidades habitacionales, mismas que a continuación se enlistan.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0023/2023

Demet "Ferrería"	19/02/2022
El Rosario sector 2 F	26/02/2022
2 da visita Demet Ferrería	26/02/2022
La Escuadra	05/03/2022
Pantaco	12/03/2022
Novedades Impacto	26/03/2022
ISSFAM	02/04/2022
Tlatilco 1era vez	09/04/2022
Jardines de Ceylán	23/04/2022
San Marcos	21/05/2022
San Marcos	21/05/2022
El Rosario A 1	28/05/2022
Ticomán	04/06/2022
Pitolaca	11/06/2022
Rey Maxtla	11/06/2022
Manuel Rivera Anaya (CRO 1)	18/06/2022
Francisco Villa	25/06/2022
Aquiles de Córdoba Moran (Antorchitas)	02/07/2022
San Pablo Xalpa # 434	09/07/2022
Tlatilco 2 da vez	16/07/2022
Cobre de México	23/07/2022
2 da visita Manuel Rivera Anaya (CROC 1)	30/07/2022
2 da visita Olimpia (CROC)	03/09/2022
Sector 2 B y C (las brujas)	03/09/2022
Xochinahuac "D"	03/09/2022
El Rosario 2 "AA"	24/09/2022
Miguel Hidalgo (Unidad Habitacional)	22/10/2022
Las Trancas	22/10/2022
Rosendo Salazar (Unidad Habitacional)	22/10/2022
Aldana (Unidad Habitacional)	08/11/2022
Trabajadores de Pemex (Unidad Habitacional)	26/11/2022

Por otra parte, coma en referencia el monto de los recursos erogados para el desarrollo de dicha actividad, le informo que coma por parte de esta unidad administrativa, no se tiene un monto específicamente designado para tal actividad, coma toda vez que ese acude con los camiones de servicio de la dirección de servicios urbanos, obras públicas y con el personal designado. A cada una de las áreas para hacer el trabajo de poda, balizamiento coma desazolve, etc.

...."(Sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 06 de enero de 2023, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0023/2023

respuesta proporcionada por el sujeto obligado, interpuso recurso de revisión en el que en su parte medular señaló lo siguiente:

“el presente recurso de revisión se presenta derivado de la negativa del sujeto obligado de entregar la información pública, que el mismo señala que posee y que generan las diversas áreas de la administración como lo refiere el oficio ALCALDIA-AZCA/DGAF/DF/SP/2022-858, CUANDO REFIERE “El esquema de funciones y/o actividades denominado SABADOS DE LA UNIDAD, que realiza la alcaldía Azcapotzalco, es un plan de trabajo en el cual interviene diversas áreas con recursos materiales financiero y humanos...” lo que conlleva a la administración de recursos públicos y que simplemente el sujeto obligado se niega a proporcionarme, violentando mi derecho humano de acceso a la información pública.” (Sic)

IV. Admisión. El 11 de enero de 2023, el subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones. El día 26 de enero de 2023 este instituto verifico vía correo institucional de esta ponencia, así como por la PNT¹ la entrega de información del sujeto obligado rindiendo sus alegatos contenidos en los oficios: ALCALDÍA-AZCA/SUT/JUDTPDP/2023-0027 de fecha 26 de enero de 2023 suscrito por su Jefe

¹ Plataforma Nacional de Transparencia

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0023/2023

de Unidad Departamental de Transparencia y Protección de Datos Personales y el oficio ALCALDÍA-AZCA/DGAF/DF/SP/2023-045 de fecha 23 de enero de 2023, suscrito por Subdirectora de Presupuesto así mismo realiza la entrega de una respuesta complementaria a través del oficio ALCALDÍA-AZCA/SUT/JUDTPDP/2023-0026 documentales que obran en constancias y mismas que en su parte medular señalan lo siguiente:

ALCALDÍA-AZCA/SUT/JUDTPDP/2023-0027

“ ...

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
Comisionada Ciudadana del Instituto de Transparencia,
Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales
y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Presente.

En atención al Recurso de Revisión identificado con el número de expediente **RR.IP.0023/2023**, de fecha 11 de enero de 2023, en estricto cumplimiento a la resolución emitida por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se tiene a bien **INFORMAR SOBRE EL CUMPLIMIENTO**, por lo que me permito remitir a usted la siguiente información:

- Acuse generado con motivo de la notificación del Oficio No. **ALCALDÍA-AZCA/SUT/JUDTPDP/2023-0026**, de fecha 26 de enero de 2023, realizada al medio señalado por el particular.
- Oficio **ALCALDIA-AZCA/DGAF/DF/SP/2023-045**, signado por la Subdirectora de Presupuesto, se informa que el **Programa SABADO DE LA UNIDAD**, es un **esquema de trabajo** que complementa las actividades que realiza la Alcaldía Azcapotzalco en las **UNIDADES HABITACIONALES** denominado solo “**SABADOS DE LA UNIDAD**”, motivo por el cual no implica la creación de un presupuesto específico; por lo que después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en todos los archivos y/o registros que obran en la Dirección de Finanzas y después de haber agotado todas las opciones de búsqueda posible, atendiendo al criterio de búsqueda con exhaustividad del artículo 211 de la LTAIPRCCM, se comunica que a la fecha de emisión de este documento no se encontró presupuesto autorizado, modificado o ejercido para el ejercicio fiscal 2022 para un concepto de gastos denominado **Programa SABADO DE LA UNIDAD** en la Alcaldía Azcapotzalco.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0023/2023

Derivado de lo anterior, es importante señalar que dichos pronunciamientos se encuentran apegados a los principios de veracidad y buena fe, previstos en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y los diversos 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, dichos artículos refieren:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos: ...*

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y..."

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas. ...

*De acuerdo con la **fracción VIII** del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente fundado y motivado, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas, sirviendo de apoyo a lo anterior la Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es: **FUNDAMENTACION Y MOTIVACION**.*

*Asimismo, de conformidad con la **fracción IX** del precepto citado, los actos de autoridad deben emitirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables.*

*Finalmente, de acuerdo con la **fracción X**, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, **se pronuncie expresamente sobre cada punto**. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis Aislada **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**.*

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0023/2023

Para reforzar el argumento que antecede, es conveniente citar el siguiente criterio sustentado por el Poder Judicial de la Federación:

Registro No. 179660

Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005

Página: 1723

Tesis: IV.2o.A.120 A Tesis Aislada Materia(s): Administrativa **BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS**. Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.

Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.

Es importante resaltar que esta Oficina a mi cargo emite el cumplimiento a resoluciones emitidas por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la

Ciudad de México con base en las respuestas de los Titulares de las Unidades Administrativas de la Alcaldía Azcapotzalco, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, fracción IX, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, así como en el artículo 192, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece: "Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expeditos, y libertad de información".

Finalmente, es preciso indicar que la información se entrega tal y como obra en los archivos de la Unidad Administrativa competente para pronunciarse al respecto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 219 de la Ley en cita, el cual dispone que "Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información".

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ALCALDÍA-AZCA/DGAF/DF/SP/2023-045

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0023/2023

LIC. LEONARDO FABÍAN VICUÑA BAÑOS
J.U.D. DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
P R E S E N T E

Por este conducto, de conformidad con lo establecido en los artículos 3°, 8° primer párrafo, 11°, 13°, 17°, 19°, 20°, 211° y 233° primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRCCM); y en relación al oficio **ALCALDÍA-AZC/SUT/JUDTPDP/2023-0012**, donde se detalla la determinación del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México para la **IMPUGNACIÓN** hacia la respuesta de la Alcaldía Azcapotzalco, dando origen al expediente del **Recurso de Revisión RR.IP.0023/2023** formado con motivo de la inconformidad presentada para la solicitud de acceso a la información con número de folio **092073922002417** con el fin dar respuesta en tiempo y forma, bajo los siguientes términos:

ANTECEDENTES

1. En la solicitud de acceso a la información con número de folio 092073922002417, se requirió lo siguiente:

"Con relación al programa SABADOS DE LA UNIDAD, que aplica la Alcaldía, atentamente le solicito, ME ENTREGUE COPIA DIGITAL DEL DOCUMENTO OFICIAL QUE CONTENGA:

1. *La relación de unidades habitaciones que han sido beneficiadas con el programa sábados de la unidad del 1 de enero al 8 de diciembre del año 2022*
2. *El monto de los recursos erogados para el desarrollo del programa sábado de la Unidad del 1 de enero al 08 de diciembre del año 2022*
En el caso de que la información se encuentre en los supuestos de clasificación sea reservada o por contener información confidencial, de inexistencia de información, de elaboración de versiones públicas, de ampliaciones de plazo o de incompetencia, SOLICITO LA ENTREGA EN FORMATO DIGITAL DEL ACTA DE LA SESION DE COMITÉ DE TRANSPARENCIA, que confirme la clasificación de la información, de inexistencia de información, de elaboración de versiones públicas, de ampliaciones de plazo o de incompetencia, debidamente firmada, así como las pruebas de daño y los oficios que justifiquen la determinación de las unidades administrativas, responsables de la información solicitada.." (sic)

2. En fecha 14 de diciembre de 2022, se dio respuesta al requerimiento con el oficio **ALCALDIA-AZCA/DGAF/DF/SP/2022 -858** en los siguientes términos:

Al respecto, con base en las funciones establecidas en el Manual Administrativo de esta Alcaldía y demás normatividad aplicable y de acuerdo con el ámbito de competencia de la Dirección de Finanzas; se informa que en relación al punto 2 que señala: "El monto de los recursos erogados para el desarrollo del programa sábado de la Unidad del 1 de enero al 08 de diciembre del año 2022"(sic), se comenta que el esquema de funciones y/o actividades denominado SABADOS DE LA UNIDAD que realiza la Alcaldía Azcapotzalco, es un plan de trabajo en cual intervienen diversas áreas con recursos materiales, financieros y humanos para el cumplimiento de los trabajos a ejecutar, mas no es una forma de administrar el presupuesto, por lo que no se identifica un presupuesto específico para el programa SABADO DE LA UNIDAD, por tanto no se cuenta con la información desagregada como lo solicita.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0023/2023

Mencionando que de conformidad con los artículos 7 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que establecen que la información solicitada se debe remitir en el estado en que se encuentra por parte de esta Alcaldía misma que no está obligada a procesarla ni presentarla conforme al interés particular del solicitante, por lo que es menester avocarnos al Criterio 03/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que a la letra establece:

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Referente al otro punto solicitado, se comenta que este no es ámbito de competencia de la Dirección de Finanzas, toda vez que no se encuentra dentro del supuesto señalado en los artículos 2 y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no se cuenta con la información requerida.

3. El acuerdo de admisión del recurso de revisión mediante el cual manifiesta la inconformidad del ahora recurrente, en la cual **impugna** la respuesta proporcionada en los siguientes términos:

“el presente recurso de revisión se presenta derivado de la negativa del sujeto obligado de entregar la información pública, que el mismo señala que posee y que generan las diversas áreas de la administración como lo refiere el oficio ALCALDÍA-AZCA/DGAF/DF/SP/2022-858m CUANDO REFIRE “El esquema de funciones y/o actividades denominado SABADO DE LA UNIDAD, que realiza la alcaldía Azcapotzalco, es un plan de trabajo en el cual intervienen diversas áreas con recursos materiales, financiero y humanos...”lo que conlleva a la administración de recursos públicos y que simplemente el sujeto obligado se niega a proporcionarme, violentando mi derecho humano de acceso a la información pública” (sic)

ALCALDÍA-AZCA/SUT/JUDTPDP/2023-0026

En atención al Recurso de Revisión identificado con el número de expediente **RR.IP.0023/2023**, de fecha 11 de enero de 2023, en estricto cumplimiento a la resolución emitida por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se tiene a bien informar lo siguiente:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0023/2023

En este tenor y con base en el acuerdo de resolución en comento, adjunto al presente podrá encontrar:

- Oficio **ALCALDIA-AZCA/DGAF/DF/SP/2023-045**, firmado por la Subdirectora de Presupuesto, se informa que el **Programa SABADO DE LA UNIDAD**, es un **esquema de trabajo** que complementa las actividades que realiza la Alcaldía Azcapotzalco en las **UNIDADES HABITACIONALES** denominado solo "**SABADOS DE LA UNIDAD**", motivo por el cual no implica la creación de un presupuesto específico; por lo que después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en todos los archivos y/o registros que obran en la Dirección de Finanzas y después de haber agotado todas las opciones de búsqueda posible, atendiendo al criterio de búsqueda con exhaustividad del artículo 211 de la LTAIPRCCM, se comunica que a la fecha de emisión de este documento no se encontró presupuesto autorizado, modificado o ejercido para el ejercicio fiscal 2022 para un concepto de gastos denominado **Programa SABADO DE LA UNIDAD** en la Alcaldía Azcapotzalco.

Asimismo, es importante señalar que dichos pronunciamientos se encuentran apegados a los principios de veracidad y buena fe, previstos en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y el artículo 6 fracciones VIII, IX y X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, dichos artículos refieren:

[TRANSCRIBE NORMATIVIDAD]

*De acuerdo con la **fracción VIII** del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe **estar debidamente fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, **así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto**, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas, sirviendo de apoyo a lo anterior la Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es: **FUNDAMENTACION Y MOTIVACION**.*

*Asimismo, de conformidad con la **fracción IX** del precepto citado, los actos de autoridad deben **emitirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables**.*

*Finalmente, de acuerdo con la **fracción X**, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, **se pronuncie expresamente sobre cada punto**. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis Aislada **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**.*

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Azcapotzalco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0023/2023

...

Es importante resaltar que esta Oficina a mi cargo emite el cumplimiento a resoluciones emitidas por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México con base en las respuestas de los Titulares de las Unidades Administrativas de la Alcaldía Azcapotzalco, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, fracción IX, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, así como en el artículo **192, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, el cual establece: "*Los procedimientos*

relativos al acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites, y libertad de información".

..." (Sic)

VI. Cierre de instrucción. El 03 de febrero de 2023, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, el subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de*

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0023/2023

Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL**

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0023/2023

RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA²

En este orden de ideas, este Órgano Garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado advirtió causales de improcedencia que son desestimadas, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.

1. La persona recurrente, solicitó al sujeto obligado información relacionada con el programa “Sábados de la Unidad”, donde a través de números requirió la relación de unidades habitacionales que han sido beneficiadas con el programa, el monto de recursos erogados para su desarrollo del programas, indicando los lapsos de tiempo de la información requerida.
2. El sujeto obligado, se pronunció que de acuerdo con las funciones establecidas en su Manual Administrativo y dentro del ámbito de su competencia de la Dirección de finanzas relativo al punto dos de la solicitud señaló, que el esquema de funciones y/o actividades denominados “Sábados de la Unidad” que realiza el sujeto obligado, es un plan de trabajo en el cual internen diversas áreas con recursos materiales, financieros y humanos para el cumplimiento de los trabajos a ejecutar, mas no es una forma de administrar el presupuesto, por lo que no se cuenta con un presupuesto establecido; así también hizo del conocimiento que no está obligado el sujeto

² Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Azcapotzalco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0023/2023

obligado a procesar la información ni a presentarla conforme al interés del particular.

3. El recurrente, se inconforma de forma medular de no recibir respuesta, y de que el sujeto obligado no realizara una búsqueda exhaustiva en todas sus áreas competentes.
4. Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el sujeto obligado realizó sus manifestaciones de derecho a través de las cual reitera la legalidad de su respuesta así mismo, realizó la entrega de una respuesta complementaria.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver sobre la falta de búsqueda exhaustiva del sujeto obligado.

CUARTA. Estudio de la controversia.

Determinado lo anterior; revisaremos la atención otorgada por el sujeto obligado a la solicitud que dio origen a este recurso y daremos respuesta al siguiente cuestionamiento:

- ¿El sujeto obligado entregó la información requerida?
- ¿El sujeto obligado fundó y motivó su respuesta, y realizó una búsqueda exhaustiva?

Para dar respuesta al planteamiento anterior, es imprescindible establecer lo que la regulación determina, por ello, en primer lugar, vamos a revisar lo que mandata nuestra Ley de Transparencia local, en los siguientes artículos:

“Artículo 2. Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Azcapotzalco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0023/2023

persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

Artículo 3. *El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.*

...”

Los artículos antes citados, refieren que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano que abarca el solicitar, investigar, difundir y buscar información que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados, ya sea porque estos la generaron o la poseen en atención a sus funciones, por lo que se le considera un bien común de dominio público, toda vez que al tratarse de acciones ejercidas por un servidor público, este lo hace en representación del Estado, por lo que le pertenece a todos y debe ser accesible a cualquier persona, ya sea que los particulares la puedan consultar por encontrarse publicada en cualquier medio de difusión o porque la requieren a través de una solicitud de acceso a la información, siempre y cuando no encuadre en una de las excepciones contempladas por la ley.

De igual forma la ley replica los principios y medidas que deben regir el actuar de los sujetos obligados para hacer valer el derecho a saber, como lo indican los artículos 11, 13, 14, que a continuación se transcriben:

“Artículo 11. *El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de **certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.***

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0023/2023

Artículo 12. (...)

Artículo 13. Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

(Énfasis resaltado)

Artículo 14. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.

Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, para tal efecto, se coordinarán con las instancias correspondientes para garantizar, su accesibilidad y traducción a la lengua indígena de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México cuando así se solicite.”

De acuerdo con lo estipulado, los sujetos obligados en todo momento deben observar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. Esto en el acceso a la información se traduce a que los documentos, datos y respuestas que proporcionen deben ser veraces, entregados completos y en el menor tiempo posible, sin tener preferencias en la atención ni servir a intereses propios, siempre ajustándose a lo establecido por las normas que los regulan, priorizando la mayor y más fácil divulgación.

Para cumplir con dichos principios, se debe tomar en cuenta que toda la información que se encuentre en los archivos del sujeto obligado, ya sea porque, en atención a sus atribuciones, fue generada por el mismo, obtenida, adquirida,

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0023/2023

transformada o por cualquier circunstancia la posee, siempre será pública a menos que se encuentre contemplada dentro de las hipótesis que limitan el derecho de acceso a la información, que se refieren a la clasificación en sus dos vertientes, pero de no ser así, los entes con carácter de públicos tienen la obligación de proporcionar a toda persona la información que requiera y en caso de duda deberá priorizar la máxima publicidad y el principio pro persona, por lo que deberá permitir el acceso en todos los medios y con las mayores acciones y esfuerzos posibles.

En ese sentido, el sujeto obligado, al ser un Ente que se encuentra dentro del catálogo de sujetos obligados debe proporcionar la información que, de acuerdo con sus atribuciones y facultades establecidas en las normas que la regulan, haya generado o se encuentre en su posesión.

Tal es el caso que la persona solicitante le requirió la siguiente información:

- 1. La relación de unidades habitacionales que han sido beneficiadas con el programa sábados de la unidad del 1 de enero al 8 de diciembre del año 2022.***
- 2. El monto de los recursos erogados para el desarrollo del programa sábados de la Unidad del 1 de enero al 8 de diciembre del año 2022***

En atención al tema de interés, se trae a colación lo que establece su Manual Administrativo de la Alcaldía Azcapotzalco.

“ ...

Dirección de Recursos Financieros

Misión:

Administrar, supervisar y evaluar el ejercicio de los recursos presupuestales del Órgano Político-Administrativo, de conformidad con la normatividad aplicable, a fin de atender permanentemente las necesidades financieras de las áreas que integran la Alcaldía.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Azcapotzalco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0023/2023

Objetivo 1: Consolidar oportunamente el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos de la Alcaldía, para su presentación a la Secretaría de Finanzas y autorización del Congreso de la Ciudad de México.

DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

Objetivo General

Establecer congruencia y compromiso con la comunidad de Azcapotzalco en materia social y participación de las instituciones afines, proporcionando a la población de recursos y elementos necesarios para incorporarse a una sociedad más equitativa y justa.

Objetivos

...

Desarrollar e impulsar programas sociales eficientes y eficaces que atiendan a las necesidades de la población, implementando un sistema de gestión para el desarrollo social de los habitantes de Azcapotzalco.

...

LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

Artículo 1.- Las disposiciones de la presente Ley son de orden público e interés social y tiene por objeto ampliar las oportunidades de las personas, prestando especial atención a su condición humana tendiente a garantizar los Derechos Humanos, para:

I. Cumplir, en el marco de las atribuciones de la Administración Pública del Distrito Federal, con la responsabilidad social del Estado y asumir plenamente las obligaciones constitucionales en materia social para que la ciudadanía pueda gozar de sus derechos sociales universales;

II. Promover, proteger y garantizar el cumplimiento de los derechos sociales universales de los habitantes de la Ciudad de México, en particular en materia de alimentación nutritiva y de calidad, salud, educación, cultura, vivienda digna y decorosa, el disfrute de un medio ambiente sano, trabajo, seguridad social e infraestructura social, y los relativos a la no discriminación en los términos de la Constitución Política de la Ciudad de México;

Artículo 3.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

XI. Desarrollo Social: El proceso de realización de los derechos de la población mediante el cual se fomenta el mejoramiento integral de las condiciones y calidad de vida;

...

XXIII. Programas de Desarrollo Social: Instrumentos derivados de la planificación institucional de la política social que garanticen el efectivo cumplimiento y promuevan el pleno ejercicio de los derechos humanos, económicos, sociales y culturales.

Todo programa social debe contar con una denominación oficial, un diagnóstico, justificación y objetivos de impacto - general y específicos-, estrategias y líneas de acción e indicadores, criterios de selección de beneficiarios, establecidos y normados por Reglas de Operación; un sistema de monitoreo y evaluación de su funcionamiento y resultados; así como la institución o instituciones responsables de su implementación y su modo de coordinación.

Cada programa social tendrá características distintas en cuanto a sectores que atienden, modalidades de gestión, instituciones participantes, formas de financiamiento, entre otros criterios específicos.

Artículo 4.- Los principios de la política de Desarrollo Social son:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0023/2023

IX. EXIGIBILIDAD: Derecho de los habitantes a que, a través de un conjunto de normas y procedimientos, los derechos sociales sean progresivamente exigibles en el marco de las diferentes políticas y programas y de la disposición presupuestal con que se cuente;

Artículo 11.- Corresponde a las Delegaciones:

I. Promover y fomentar la participación de la sociedad, en la elaboración de los programas y proyectos de Desarrollo Social;

II. Elaborar el Programa de Desarrollo Social de la Delegación, de conformidad con lo dispuesto por la ley de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal;

LEY DEL SISTEMA DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 1.- La presente Ley es reglamentaria de la Constitución Política de la Ciudad de México en materia de planeación del desarrollo. Sus disposiciones son de orden público, interés social, de carácter general y tienen por objeto establecer:

I. Los objetivos y principios rectores de la planeación del desarrollo de la Ciudad de México, que se sustentan en los enfoques de derechos humanos, desarrollo sustentable, territorial, y de resultados;

VI. Los instrumentos de planeación, jurídicos, administrativos, financieros, fiscales y de participación ciudadana para hacer efectivas las funciones social, económica, cultural, territorial y ambiental de la Ciudad;

VIII. Los mecanismos de control democrático, concertación y participación ciudadana en el proceso de planeación del desarrollo.

Artículo 7.- Corresponde a la Administración Pública Local y a las Alcaldías, planear, orientar y conducir el desarrollo de la Ciudad con la concurrencia participativa y socialmente responsable de los sectores social y privado.

Artículo 11.- Corresponde a la persona titular de la Alcaldía:

IV. Participar en las etapas de formulación, actualización y modificación, así como de la ejecución, de los programas del Gobierno de la Ciudad con impacto en la demarcación territorial, a solicitud de la persona titular de la Jefatura de Gobierno;

V. Garantizar en el proyecto de presupuesto de egresos de la demarcación territorial, el apego a los objetivos y metas de los instrumentos de planeación;

VI. Rendir los informes del ejercicio del gasto previstos en la ley de la materia, indicando los resultados con relación a los objetivos, metas y plazos señalados en los instrumentos de planeación;

...

Es de la normatividad citada, que desprende que la Alcaldía es competente para conocer todo lo relativo a los programas sociales que realiza, instrumentos de planeación, jurídicos, administrativos, financieros, fiscales y de participación

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0023/2023

ciudadana para hacer efectivas las funciones social, económica, cultural, territorial y ambiental de su demarcación territorial, por lo que cabe señalar que si bien el sujeto obligado se pronunció al respecto al **numeral 2** que no está obligado a generar documentos ad hoc, no lo justifica, toda vez que no garantizó que se realizara como lo indica el numeral 211 de la Ley Local de Transparencia que a su letra cita:

“Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada”.
(Sic)

Si bien es cierto, los sujetos obligados no tienen la obligación de generar documentales conforme al interés de los particulares; los mismos deberán turnar a todas sus áreas competentes, y entregar la información como obre en sus archivos y si de estos desprende información que este en modalidad de confidencial o reservada se tiene que hacer lo conducente ante su comité de transparencia, así si la información es excesiva se deberán privilegiar todos los modos de entrega que este tenga disponibles, ya sea en medios electrónicos, medios remotos, CD'S así como su consulta directa, es de esta forma que se observa que el sujeto obligado solo se limito a señalar que se encuentra imposibilitado.

Ahora bien, debido al tema en específico que se refiere la persona recurrente se observa que el sujeto obligado no brinda elementos jurídicos que sustenten la falta o desagregación de la información solicitada, así como la Ley o bases que desprende esta figura, para así poder justificar su respuesta de forma correcta, así

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0023/2023

mismo este instituto al realizar una revisión preliminar verificó que existen indicios que señalan que incluso hay una dirección encargada, a la que no se le turno:



atencionciudadana@scbadesdelauridad.com

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE SEGUIMIENTO DE UNIDADES HABITACIONALES



Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0023/2023



¿Que es Sábados de la Unidad?

Sábados de la Unidad es el programa diseñado por la Alcaldesa la Maestra Margarita Saldaña para dar atención a las Unidades Habitacionales en Azcapotzalco

Nuestra misión

Atendemos las áreas verdes de las Unidades Habitacionales para mejorar el entorno y evitar accidentes y mitigar la delincuencia

AZCAPOTZALCO
2021-2024

LA UNIDAD TREN DE SERVICIOS

iVive el cambio!

...

Si bien la página plasmada³ es un referente sobre un indicio de información, se afirma la falta de elementos otorgada en su respuesta primigenia, así como la entrega de alegatos y manifestaciones.

Ahora se realiza un énfasis que la persona recurrente solicito en su numeral 2 “La relación de unidades habitacionales que han sido beneficiadas con el programa sábados de la unidad del 1 de enero al 8 de diciembre del año 2022” por lo que se entrego el listado la relación de unidades habitaciones, a través de su unidad administrativa correspondiente y justificando su búsqueda exhaustiva, por lo **que se tiene como satisfecho.**

³ <https://www.sabadosdelaunidad.com/>

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0023/2023

Demet "Ferrería"	19/02/2022
El Rosario sector 2 F	26/02/2022
2 da visita Demet Ferrería	26/02/2022
La Escuadra	05/03/2022
Pantlaco	12/03/2022
Novedades Impacto	26/03/2022
ISSFAM	02/04/2022
Tlatilco 1era vez	09/04/2022
Jardines de Ceylán	23/04/2022
San Marcos	21/05/2022
San Marcos	21/05/2022
El Rosario A 1	28/05/2022
Ticomán	04/06/2022
Pitolaca	11/06/2022
Rey Maxtla	11/06/2022
Manuel Rivera Anaya (CRO 1)	18/06/2022
Francisco Villa	25/06/2022
Aquiles de Córdoba Moran (Antorchitas)	02/07/2022
San Pablo Xalpa # 434	09/07/2022
Tlatilco 2 da vez	16/07/2022
Cobre de México	23/07/2022
2 da visita Manuel Rivera Anaya (CROC 1)	30/07/2022
2 da visita Olimpia (CROC)	03/09/2022
Sector 2 B y C (las brujas)	03/09/2022
Xochinahuac "D"	03/09/2022
El Rosario 2 "AA"	24/09/2022
Miguel Hidalgo (Unidad Habitacional)	22/10/2022
Las Trancas	22/10/2022
Rosendo Salazar (Unidad Habitacional)	22/10/2022
Aldana (Unidad Habitacional)	08/11/2022
Trabajadores de Pemex (Unidad Habitacional)	26/11/2022

En conclusión, este instituto advierte que, de la entrega de la respuesta primigenia, así como de su respuesta complementaría no **satisfacen la totalidad de requerimientos realizados por la persona recurrente.**

Ahora bien, es preciso recordar que el agravio esgrimido por la persona recurrente se plasma en la falta de entrega de información ya que se traduce en el numeral 234 en su fracción **IV**, de la Ley de Transparencia Local:

Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:

I. La clasificación de la información;

II. La declaración de inexistencia de información;

III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;

IV. La entrega de información incompleta;

V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;

VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0023/2023

VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;

VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;

IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;

X. La falta de trámite a una solicitud;

XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;

XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o

XIII. La orientación a un trámite específico

(Sic)

De acuerdo a las normativas señaladas el agravio esgrimido por la persona recurrente se encuentra **parcialmente fundando**.

Por los razonamientos expuestos se considera que el sujeto obligado careció congruencia y de exhaustividad en su proceder como lo establece la ley de nuestra materia; en concatenación con lo estipulado en las fracciones VIII y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a continuación se inserta.

“LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

“TITULO SEGUNDO

DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

CAPITULO PRIMERO

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Azcapotzalco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0023/2023

Artículo 6º.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. Estar fundado y motivado, *es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.”

Teniéndose que todo acto administrativo debe encontrarse debidamente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero la citación de los preceptos normativos que se adecúan al caso a tratar y por lo segundo, la argumentación lógico-jurídica por la cual se razona que el precepto citado se aplica al caso en concreto; asimismo, deben apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiéndose por congruencia la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta; por exhaustividad el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos; lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por la persona solicitante a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, lo cual en el caso que nos ocupa no ocurrió, toda vez que el sujeto obligado no atendió adecuadamente la solicitud.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0023/2023

De lo anterior se determina que, el sujeto obligado proporcionó la información de los cuestionamientos requeridos en la solicitud de acceso a la información de forma incompleta, por lo que el agravio se encuentra **fundado**.

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

- **Deberá realizar un nuevo pronunciamiento de la información requerida en todas sus unidades administrativas que por sus facultades puedan conocer de la misma, dentro de la que no podrá faltar DIRECCIÓN EJECUTIVA DE SEGUIMIENTO DE UNIDADES HABITACIONALES.**
- **Deberá hacer del conocimiento a la persona recurrente todas las modalidades disponibles para la entrega de información.**
- **Todo lo anterior deberá ser notificado por los medios señalados por la persona recurrente.**

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los diez días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0023/2023

servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0023/2023

concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnico.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

SÉPTIMO. En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:



**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública** 34

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0023/2023

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0023/2023

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **nueve de febrero de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/JSHV

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**